



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Julio César Orozco Sánchez, CC. 70.118.592
Demandada	Beatriz Elena Franco Romero, CC. 42.995.074
Radicado	05001 31 10 014 2022 00186 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderad judicial, el señor **Julio César Orozco Sánchez**, ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que ha contraído con la señora **Beatriz Elena Franco Romero**, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4:

*“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*



Y se dice esto, por cuanto si bien se allegó constancia de remisión de correspondencia dirigida a la demandada y que fue recibida por Sara Mesa, según afirmó el empleado que elaboró la misma; lo cierto es que, la copia de la remisión que corresponde a la Guía No. 2141007712 tiene como destinatario el apoderado judicial. Además, los documentos que se adjuntaron y cotejados por la empresa de correo, obran con un número de guía diferente, el 9149012552.

3. En cuanto al poder allegado: el mismo debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.

4. Efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por parte del despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf1fa280d4bfb24a7536534a120c025b42219e86e3b1350fd4dd13f37bdfd9c**

Documento generado en 25/04/2022 10:37:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**